



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FOLIO 250486300000925

SOLICITANTE FOLIO 250486300000925

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información, realizada a este órgano electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con número de folio 250486300000925, en fecha 22 de enero de 2025 mediante la cual solicita lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la normativa aplicable en la entidad, solicito la siguiente información relacionada con la supervisión y fiscalización del uso de redes sociales por parte de partidos políticos, candidatos y actores electorales durante el proceso electoral 2023-2024:

\* Monitoreo de propaganda en redes sociales

- - ¿Qué mecanismos o herramientas utilizó el OPLE para monitorear la propaganda electoral en redes sociales durante el proceso electoral 2023-2024?
- - ¿Cuántas publicaciones o anuncios en plataformas digitales (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, YouTube, entre otras) fueron analizados como parte de este monitoreo?
- - ¿Se elaboró algún informe o reporte sobre la incidencia de propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.

\* Denuncias y quejas sobre uso indebido de redes sociales

- - ¿Cuántas quejas o denuncias recibió el OPLE relacionadas con el uso de redes sociales en campañas electorales?
- - ¿Cuáles fueron los principales motivos de denuncia (uso indebido de recursos públicos, violencia política de género en redes, propaganda negra, actos anticipados de campaña, etc.)?
- - ¿Cuántas de estas quejas derivaron en sanciones? Favor de proporcionar un desglose por tipo de sanción y su fundamento legal

\* Gastos en estrategias digitales

- - ¿Cuáles fueron los montos reportados por los partidos políticos y candidatos en propaganda digital dentro de su rendición de cuentas?
- - ¿Qué empresas o proveedores de servicios digitales fueron contratados por los partidos políticos en el estado para la gestión de campañas en redes sociales?
- - ¿Se detectaron irregularidades en la fiscalización de estos gastos? En caso afirmativo, ¿qué medidas se tomaron?

\* Medidas cautelares y sanciones

- - ¿El OPLE ordenó la eliminación de alguna publicación o la suspensión de cuentas en redes sociales por considerar que infringían la normativa electoral? En caso afirmativo, ¿cuántas veces y en qué contexto?
- - ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar si una publicación en redes sociales violaba la normatividad electoral?
- - ¿Existen resoluciones o acuerdos emitidos por el OPLE relacionados con la propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.

\* Coordinación con otras autoridades

- - ¿Se realizaron solicitudes de información o colaboración con el INE, el Tribunal Electoral estatal o el TEPJF para la fiscalización de estrategias digitales en redes sociales?
- - ¿El OPLE cuenta con convenios o acuerdos con plataformas digitales (Meta, Google, Twitter, TikTok, etc.) para la fiscalización de la publicidad electoral?

Solicito que la información, en la medida de lo posible, sea proporcionada en formato digital (PDF o Excel). En caso de que alguna parte de la información solicitada sea inexistente o esté clasificada, agradeceré que se me informe conforme a la normatividad vigente.”

En respuesta a lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

**\* Monitoreo de propaganda en redes sociales**

**- - ¿Qué mecanismos o herramientas utilizó el OPLE para monitorear la propaganda electoral en redes sociales durante el proceso electoral 2023-2024?**

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa no realizó monitoreo sobre la propaganda electoral de los partidos políticos; únicamente realizó un monitoreo con perspectiva de género, el cual se encuentra en la página oficial de nuestro instituto en: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2024/240628-ORD/INFORME DEL MONITOREO IEES.pdf>

**- - ¿Cuántas publicaciones o anuncios en plataformas digitales (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, YouTube, entre otras) fueron analizados como parte de este monitoreo?**

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa no analizó las publicaciones o anuncios de los partidos políticos; únicamente los relacionados con el tema de perspectiva de género.

**- - ¿Se elaboró algún informe o reporte sobre la incidencia de propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.**

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa no elaboró ningún informe o reporte sobre la incidencia de propaganda en redes sociales de los partidos políticos, únicamente se elaboró un reporte sobre la visibilidad que reciben las candidaturas de mujeres y hombres durante el periodo de campañas electorales, el cual se encuentra en el mismo informe del monitoreo con perspectiva de género

#### **Denuncias y quejas sobre uso indebido de redes sociales**

**- - ¿Cuántas quejas o denuncias recibió el OPLE relacionadas con el uso de redes sociales en campañas electorales? Se tramitaron 4 Procedimientos Sancionadores Especiales relacionados con el uso de redes sociales.**

**- - ¿Cuáles fueron los principales motivos de denuncia (uso indebido de recursos públicos, violencia política de género en redes, propaganda negra, actos anticipados de campaña, etc.)?**

En los 4 procedimientos el motivo fue el uso indebido de recursos públicos.

**- - ¿Cuántas de estas quejas derivaron en sanciones? Favor de proporcionar un desglose por tipo de sanción y su fundamento legal. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, resolvió en todos los casos la **inexistencia** de las infracciones atribuidas, como consta en los siguientes expedientes:**

<https://teesin.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/TESIN-PSE-5253-y-54-2024-ACUMULADOS-CUMPLIMIENTO.pdf>

<https://teesin.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/TESIN-PSE-74-2024.pdf>

#### ***“\*Gastos en estrategias digitales***

**- - ¿Cuáles fueron los montos reportados por los partidos políticos y candidatos en propaganda digital dentro de su rendición de cuentas?**

**- - ¿Qué empresas o proveedores de servicios digitales fueron contratados por los partidos políticos en el estado para la gestión de campañas en redes sociales?**

**- - ¿Se detectaron irregularidades en la fiscalización de estos gastos? En caso afirmativo, ¿Qué medidas se tomaron?”**

Le informo que de acuerdo con lo señalado en el artículo 41, base V, Apartado B, párrafo primero, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En virtud de lo anterior y considerando que la información solicitada forma parte de la fiscalización que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es importante precisarle que este órgano electoral no tiene facultades de fiscalización sobre los partidos políticos, por lo que no obra en nuestros archivos la información solicitada.

Dicha información la puede solicitar al Instituto Nacional Electoral, en la plataforma nacional de transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en el apartado de sujetos obligados de la federación, en organismos autónomos.

### **Medidas cautelares y sanciones**

- - **¿El OPLE ordenó la eliminación de alguna publicación o la suspensión de cuentas en redes sociales por considerar que infringían la normativa electoral? En caso afirmativo, ¿cuántas veces y en qué contexto?** No, en ningún caso.

- - **¿Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar si una publicación en redes sociales violaba la normatividad electoral?** No se aplicaron.

- - **¿Existen resoluciones o acuerdos emitidos por el OPLE relacionados con la propaganda en redes sociales? En caso afirmativo, solicito copia de dichos documentos.** Al respecto, no existen resoluciones o acuerdos emitidos por esta autoridad electoral.

### **Coordinación con otras autoridades**

- - **¿Se realizaron solicitudes de información o colaboración con el INE, el Tribunal Electoral estatal o el TEPJF para la fiscalización de estrategias digitales en redes sociales?** No se realizaron, dado a que la facultad de fiscalización es exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE), de conformidad a lo establecido en la Base V, apartado B, inciso a), párrafo 6 del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo si el propio INE nos lo requiere coadyuvamos en alguno de los diferentes procesos de fiscalización.

- - **¿El OPLE cuenta con convenios o acuerdos con plataformas digitales (Meta, Google, Twitter, TikTok, etc.) para la fiscalización de la publicidad electoral?"** No.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

A T E N T A M E N T E

Culiacán, Sinaloa, a 06 de febrero de 2025.

**LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA